

Concepto N° 556
15-11-2017

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARIA LUCÍA RODRÍGUEZ BONILLA

Marialucia.ro@outlook.es

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016904

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	09 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-556 CONSULTA
Tema	ANTICIPOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2496 de 2015, modificado por los Decretos 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para formular en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Los anticipos recibidos de clientes son registrados como ingresos diferidos mientras la obligación correlativa no haya sido cancelada por el pago inicial de un activo y un pasivo por el importe recibido. Los anticipos entregados a proveedores son considerados un gasto diferido cuando el servicio o bien no se ha recibido, tal como lo menciona el párrafo 18.16 de la Sección 18 de la NIIF para PYMES.”

CONSULTA (TEXTUAL)

“En el año 2016, se recibió el 50% de anticipo para la fabricación de equipos, cuya tiempo de elaboración fue de 6 meses.”

Dichos equipos fueron entregados en la obra dentro de los términos pactados, para las pruebas y puesta en marcha.”

Una vez se cumplió con la fase de entrega a satisfacción por parte de la obra, nos dimos a la tarea de emitir la factura que contrató el suministro para dicha fecha y hasta ahora no aparece.

El cliente contratante le quedó mal a quien lo contrató y a su vez a todos sus proveedores.

Como no es posible facturarle al cliente, pues no tenemos su ubicación para que reciba el documento de conformidad a nuestro favor.

Así mismo tenemos tanto el anticipo (CxP) registrado como el inventario sin descargar.

- 1. ¿Podemos reconocer contable y tributariamente el valor recibido como anticipo al ingreso y descargar los costos?*
- 2. ¿Sobre este valor de anticipo debemos liquidar el IVA?*
- 3. ¿Este ingreso sería operacional o no operacional?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que sus respuestas son específicas que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los conceptos en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la Norma

Con respecto a la pregunta 1, planteada por la consultante, nos permitimos señalar que este Organismo emite conceptos con número de radicación 2016-511 y 2016-985, los cuales se encuentran en la ruta www.ctcp.gov.co

Acerca de su pregunta 2, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de los conceptos tributarios, como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse sobre el aspecto tributario, razón por la cual procederemos a dar traslado parcial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En cuanto a la pregunta 3, en nuestra opinión, bajo los parámetros del nuevo marco técnico normativo para los conceptos, los que tienen la denominación de "Ordinarios" siendo estos los directamente asociados al objeto social de la Entidad, en los términos de la consulta, el valor recibido se podría constituir en dicha categoría.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información proporcionada y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos en respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere que sea aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los conceptos que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá D. C.

Doctora

ALBA LUCÍA ROJAS OROZCO

Abogada Delegada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Bogotá – Colombia

Asunto: Consulta

REFERENCIA:

Fecha de la Consulta	20 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 556 – CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta 2 de la consulta recibida de ORTÍZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y d

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

